



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-0026-00
CLASE DE PROCESO: VERBALES
PARTE DEMANDANTE: JOSE PORTILLA NARVAEZ
PARTE DEMANDADA: LEASING BANCOLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE VEINTITRES (23) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Revisado el presente proceso se observa que en fecha 19 abril de 2022 a través de correo electrónico el doctor Daniel Roncallo apoderado de la parte demandante, aporta constancia de notificaciones realizadas a la parte demandada Leasing Bancolombia, realizada al correo electrónico de la mencionada entidad, sin embargo, dicha comunicación no alcanza a cumplir tal acometido de notificación, teniendo en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en la sentencia T 238-2022, en la cual advirtió que cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que la persona recepcione acuse de recibo o en su defecto cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje.

De las capturas de pantalla anexas, solo se puede evidenciar que la comunicación de notificación fue remitida al correo electrónico de la entidad Bancolombia, sin que obre constancia de acuse de recibo de tal comunicación.

Por lo que se requerirá al demandante para que realice la notificación y allegue las pruebas que garanticen el cumplimiento de lo expresado por la Corte en la sentencia en cita, además, debe señalar cuando envíe el correo el nombre de la entidad a la cual se está dirigiendo y remitir copia de la demanda con sus anexos y auto admisorio.

1

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del circuito de oralidad,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante para que realice la notificación los demandados Leasing Bancolombia y Bancolombia SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 164
Notifico el auto anterior	
	<u>26 SEPTIEMBRE</u>
Barranquilla,	<u>2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	